



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-724-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 4 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-00190174- -APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - EC SAPEM - Dar a publicidad la solicitud de emisión del CCyNP para la Ampliación del Sistema de Transporte - ET Catamarca II.

VISTO el Expediente N° EX-2023-00190174-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) mediante su Nota N° 610/2022, digitalizada como IF-2023-00200192-SD#ENRE, presentó ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, a requerimiento de la distribuidora EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), para la realización de la obra que consiste en la construcción de UN (1) campo completo de transformación de 132 kV para vinculación del Transformador N° 2 de la Estación Transformadora (ET) Catamarca II.

Que la Ampliación se encuadra en el marco del Título II del Anexo 16 “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que actualmente la ET Catamarca II comparte interruptor de 132 kV con el Transformador N° 1.

Que el Transformador N° 2 fue provisto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) en el marco de la Resolución SE N° 1 de fecha 2 de enero de 2003, como reserva compartida entre las estaciones transformadoras del área NOA centro-sur (ET Catamarca II y ET Huacra).

Que mediante resolución ENRE N° 155 de fecha 27 de mayo de 2015 se otorgó el Certificado de Conveniencia y

Necesidad Pública (CCyNP) para la instalación del transformador N° 2.

Que dicho transformador es necesario para el correcto suministro de energía de la zona capitalina de la Provincia de CATAMARCA.

Que la obra solicitada permite regularizar la conexión actual de los transformadores N° 1 y N° 2 que comparten UN (1) mismo campo transformador en alta tensión.

Que la obra necesaria para la conexión del transformador consiste en la construcción de las bases para el equipamiento de playa de 132 kV, que se utilizarán como soporte para el montaje del seccionador de barra, el interruptor y los transformadores de corriente y además se ejecutarán cámaras y cañeros para vincularlos con los canales existentes.

Que el equipamiento a instalar consiste en UN (1) interruptor tripolar de 132 kV, UN (1) seccionador tripolar en la misma tensión, TRES (3) transformadores de corriente 75-150/1-1 A, TRES (3) descargadores de tensión, TRES (3) aisladores soporte y UN (1) tablero integrado de protección y comando para el transformador N° 2.

Que el modelo del contrato COM remitido adjunto a la nota de solicitud de EC SAPEM a la transportista, establece que TRANSNOA S.A. tendrá a su cargo la supervisión de la obra y EC SAPEM, será la encargada de realizar la Ampliación.

Que TRANSNOA S.A. otorga su factibilidad a las obras de normalización de la vinculación del Transformador N° 2 de la ET Catamarca II, toda vez que aumentará la confiabilidad y maniobrabilidad de la ET.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) mediante la presentación de su nota N° B-164669-1 digitalizada como IF-2023-01520928-APN-SD#ENRE, emitió su opinión técnica en la que recogió la opinión favorable de la transportista y efectuó sus propias observaciones, estimando necesario que EC SAPEM: a) Analice e incorpore un automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) y/o por mínima tensión ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV, que puedan provocar sobrecargas de equipamiento y/o fuertes caídas de tensión, a fin de permitir la continuidad del abastecimiento, aunque sea parcial, de la demanda del área involucrada por la contingencia, agregando que los ajustes de estos automatismos tendrán que ser coordinados entre TRANSNOA y EC SAPEM, b) será necesario, por parte de TRANSNOA S.A., adecuar los sistemas de comunicaciones y protecciones existentes de manera de preservar la selectividad de éstos en el despeje de fallas y evitar acciones de protección incorrecta, c) TRANSNOA S.A. deberá completar y enviar las Planillas Banco Nacional de Parámetros (en página web de CMMESA: Estudios Eléctricos – BNP) con los datos definitivos para conformar la base de datos eléctricos del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, reactor, esquema unifilar, etcétera).

Que, como conclusión, teniendo en cuenta la factibilidad expresada por TRANSNOA S.A., CMMESA opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE tomó intervención en la tramitación de la presente solicitud mediante su informe IF-2023-60729323-APN-DAM#ENRE, en el que destacó que las obras alcanzadas por la misma se circunscriben al ámbito de la ET Catamarca II 132/33/13,2 kV, no evidenciándose modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales consideradas originalmente, por cuanto se prevé que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos; en consecuencia, no advirtió cuestiones que deban

ser observadas por parte del D.Amb.

Que, no obstante lo mencionado, agregó que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022 TRANSNOA S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Catamarca II 132/33/13,2 kV.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE emitió su informe N° IF-2023-90405929-APN-DSP#ENRE, en el que concluyó que desde el punto de vista de la seguridad, ese Departamento no tiene objeciones para la continuidad de trámite de la presente solicitud, siempre y cuando las instalaciones involucradas bajo jurisdicción de TRANSNOA S.A., cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la política nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.065 establece que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El Ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado (...)”.

Que, a su vez, su artículo 22 del mismo cuerpo legal dispone que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que EC SAPEM deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNOA S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros, siempre y cuando un nuevo acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que el Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional, basándose en los informes producidos por la TRANSNOA S.A., CAMMESA y los departamentos D.Amb y DSP de este organismo, no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna, propiciando la publicación de la solicitud en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 del 10 de abril de 2014.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dar a publicidad la Solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte

presentada por TRANSNOA S.A. a requerimiento de EC SAPEM, consiste en la construcción de UN (1) campo completo de transformación de 132 kV para vinculación del Transformador N° 2 de la Estación Transformadora (ET) Catamarca II.

Que, dicha publicación se llevará a cabo mediante un AVISO que se publicará tanto en la página web del ENRE, como así también se solicitará a CAMESA igual publicación, por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se realizarán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que, en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante responderlas y exponer sus argumentos.

Que operado el vencimiento del plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional emitirá un acto administrativo autorizando la Ampliación solicitada y otorgando el correspondiente CCyNP.

Que se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j) k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), para la realización de las obras que consisten en la construcción UN (1) nuevo campo completo de transformación de 132 kV, para la vinculación del Transformador N° 2 de la Estación Transformadora (ET) Catamarca II.

ARTÍCULO 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar mediante de la publicación de un AVISO que se publicará tanto en la página web del ENRE, como así también se solicitará a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) efectúe igual publicación, por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se realizarán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios fundada en los términos señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibirla y permitir al solicitante responderla y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando la Ampliación solicitada y otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para las obras referidas en el artículo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 5.- Hágase saber a EC SAPEM que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSNOA S.A., conforme indican sus respectivas presentaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

Artículo 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública, a saber: a) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), b) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a EC SAPEM, a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1894

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.10.04 19:02:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-724-APN-ENRE#MEC

**SOLICITUD DE AMPLIACION A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE
CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA**

Por Resolución N° RESOL-2023-724-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2023-00190174-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), para la realización de las obras que consisten en la construcción UN (1) nuevo campo completo de transformación de 132 kV, para la vinculación del Transformador N° 2 de la Estación Transformadora (ET) Catamarca II. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, y también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quién considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente.

El Expediente N° EX-2023-00190174-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2023-00190174- -APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - EC SAPEM - Dar a publicidad la solicitud de emisión del CCyNP para la Ampliación del Sistema de Transporte - ET Catamarca II.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-724-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde a la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte efectuada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), para la realización de las obras que consisten en la construcción UN (1) nuevo campo completo de transformación de 132 kV, para la vinculación del Transformador N° 2 de la Estación Transformadora (ET) Catamarca II.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

